

SUMILLA:

SOLICITA PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 10 DE HUARAL.-

OLGA REBECA COZ PEÑA, identificada con DNI N° 22508216, con domicilio real en Av. Benjamín Doig Lossio N° 333 - Huaral , correo electrónico cesgut-02@hotmail.com y celular 996347751; con el debido respeto me presento y digo:

Que, al amparo del numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 39° y 117° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento General, normas que obliga a **“dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”** acudo a su despacho a efectos de solicitar.

I. PETITORIO:

QUE, SE PROCEDA A PAGAR LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL, en ejecución del mandato legal, contenido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, Ley del Profesorado.

Que, asimismo, **solicito el pago de devengados más intereses legales** generados.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO: Que, la recurrente en calidad de docente se me vino asignando la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en forma errada al tomarse como base de cálculo la remuneración total permanente en aplicación del D.S. N° 051-91-PCM cuando la Ley del Profesorado establece que dicha bonificación debe calcularse sobre la remuneración total o íntegra.

SEGUNDO: Que, efectivamente, conforme prescribe el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, Ley del Profesorado, en concordancia con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento del Ley del Profesorado, se establece que dicha bonificación debe ser equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, entendiéndose por todos los conceptos remunerativos que conforman el haber mensual.

TERCERO: Que, lo antedicho se fundamenta en los principios constitucionales que fluye del bloque laboral constitucional, como son el carácter protector del derecho laboral a favor del trabajador, la aplicación de la condición más beneficiosa, la irrenunciabilidad de los derechos laborales y la aplicación de la norma más favorable en caso de duda: **INDUBIO PRO OPERARIO**.

CUARTO: Que, para mayor abundamiento, recuérdese las sentencias reiteradas y uniformes emitidas por el Tribunal Constitucional sobre cumplimiento de pago de asignaciones económicas por años de servicios y subsidios por luto y gastos de sepelio a favor de los docentes, las mismas que deben ser asignadas en base a la remuneración total, lo que constituye fuente de derecho vinculante para todos los justiciables.

QUINTO: Que, de esta forma, lo solicitado se encuentra no solo consagrado en la Ley del Profesorado y su Reglamento, sino consolidado por el Inciso 2 y 3 del artículo 26° de Constitución Política del Estado, por consiguiente, el otorgamiento es de puro y pleno derecho, correspondiendo el pago de reintegros desde mayo de 1990.

SEXTO: Que, además, corresponde el cálculo de los intereses legales generados, petición que se encuadra dentro del procedimiento administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 1246° del Código Civil y en la forma y modo establecidos por el Decreto Ley N° 25920.

III. ANEXOS:

1. Copia de DNI de la recurrente.
2. Copia de Resolución de Nombramiento.
3. Copia de boleta de pago.

POR TANTO:

A Ud. Señor Director solicito expedir la correspondiente Resolución Directoral reconociendo mi derecho con arreglo a Ley.

Huaral, 11 de julio del 2022.

.....
OLGA REBECA COZ PEÑA
DNI N° 22508216